

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de esta de 20 de Mayo último, relativa a la Presidencia del Consejo de Ministros franquicia oficial, dispone en su número 3.º que en los sobres se consigne lo siguiente: «Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial».

En los Tribunales de Justicia no hay encargado del Registro: los Secretarios Relatores y los de los Juzgados de Instrucción son los que cierran la correspondencia de sus respectivas Secretarías, cuyo contenido siempre es secreto, por tratarse de sumarios; y no puede encomendarse este servicio a personas extrañas a la Secretaría misma.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el cumplimiento de los requisitos consignados en el aludido precepto se encomiende a los Secretarios judiciales en los Juzgados, a los Secretarios Relatores en las Audiencias y a los Secretarios de Sala en el Tribunal Supremo, sustituyendo la redacción «Como encargado del Registro, certifico...», por la de «Como Secretario (Judicial, Relator o de Sala), certifico...».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.—Dato.—Señores Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden

del 1.º del corriente, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de los corrientes se impone a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente la estadística de «Edificios y albergues» existentes en España y sus posesiones.

Han de auxiliar a la expresada Dirección en la formación del mencionado trabajo, Juntas provinciales y locales, presididas, aquéllas por el Gobernador civil de la provincia, y las últimas, por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para llevar a cabo el próximo Censo de población, obra cuyo éxito depende de la colaboración de todos los habitantes, sin distinción, y del eficaz auxilio de las Autoridades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos a su vez las transmitan a los Alcaldes para que presten su cooperación e inudable celo, al logro del más feliz resultado de la estadística de que se trata.»

De Real orden lo traslado a V. S., encareciéndole el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se interesa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta del 12 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 7

Con el fin de evitar las irregularidades que la práctica ha demostrado existen en la distribución de los trigos que el Estado importa, esta Comisaría general ha resuelto prevenir a V. S. que, además de lo dispuesto en la Real orden del suprimo Ministerio de Abastecimientos de 30 de Enero del corriente año, deberá darse la más estricta observancia a las reglas siguientes:

1.ª Una vez comunicada a V. S. el destino de un buque para el abastecimiento de esa provincia y canti-

dad de trigo que conduce, reunirá inmediatamente bajo su presidencia a la Junta provincial de Subsistencias, con asistencia del Presidente del Sindicato oficial de fabricantes de harinas, y se procederá a la distribución del referido cereal entre todos los fabricantes de la provincia, sin que ninguno pueda ser eliminado, a menos que haga por escrito renuncia de su derecho. Servirá de base a referida distribución y única y exclusivamente la potencialidad de cada fábrica, sin que esta distribución prejuzgue la de la harina que con dicho trigo se elabora, la cual será de la exclusiva competencia de V. S.

2.ª Inmediatamente de realizada la distribución a que se refiere la regla anterior, se remitirá a esta Comisaría general una relación que deberá comprender: nombre del fabricante de harinas, potencialidad de su fábrica, cantidad de trigo asignada y cantidad de harina que se compromete a entregar, que nunca será inferior al 73 por 100 del trigo recibido, si su peso específico es de 78 kilogramos al hectolitro.

3.ª Queda terminantemente prohibida la venta y cesión de estos trigos, que solamente podrán los receptores destinar a la molturación en sus fábricas, quedando asimismo prohibida la elaboración con ellos de más de una clase de harina.

4.ª Las entregas de la harina elaborada con los trigos de referencia se harán mediante talón autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia o, por delegación de éste, por los Alcaldes, en el que el receptor de la harina estampará el conforme, devolviéndose estos recibos al Gobierno civil o a la Alcaldía que los autorizó, para que sirvan de cómputo en la respectiva cuenta corriente que a cada fabricante deberán llevar las Juntas de Subsistencias, y cuyo cargo será el 73 por 100 del trigo entregado, y la data las cantidades estampadas en los respectivos vales, a medida que se vayan autorizando. Las cuentas corrientes llevadas por las Juntas locales deberán ser remitidas, una vez saldadas, a la Junta provincial respectiva, y ésta a su vez remitirá un resumen a esta Comisaría general; y 5.ª Los infractores de las anteriores disposiciones quedarán excluidos de los siguientes repartos de trigo, sin perjuicio de aplicarles con todo rigor las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidente de la especial del Campo de Gibraltar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1800

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la R. O. del suprimido Ministerio de Abastecimientos n.º 196 fecha 2 de Marzo último, esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proceder a la tasa del azúcar en los términos que previene el artículo 4.º de la citada disposición a los precios siguientes:

Azúcar nacional B. R., 2,60 pts. kg.
Id. id. cortadillo, 2,80 pts. kg.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento del público e industriales que se dedican a la venta de dicho producto, cuyos precios entrarán en vigor desde esta fecha; debiendo tener presente los contraventores que se les impondrán las sanciones que establece el artículo adicional a la vigente Ley de Subsistencias.

Tarragona, 11 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, Ramón María Emo.

Núm. 1801

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

No habiendo ocurrido ningún nuevo caso de glosopeda entre las reses receptibles de los términos de Montblanch e Irlas, y transcurrido el plazo que previene el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, he acordado, a propuesta de la Inspección provincial del servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias, declarar extinguida oficialmente en los precitados términos la referida enfermedad.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento. Tarragona, 11 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, Ramón M. Emo.

Con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 2 del actual publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, cesando en el mismo el Ilmo. Sr. D. Ramón M.^a Émo Rodrigo, Presidente de la Audiencia provincial que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona, 12 de Junio de 1920.—
El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1803
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 10.^a

ANUNCIO

Cuartas subastas de pastos en Rojals y Montblanch.

Habiendo resultado desiertas las terceras subastas de pastos expresados en los montes «Las Benas», del Estado, situado en Rojals, y «Plans de la vela», de Montblanch, dependientes del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región

en esta provincia, he acordado proceder a las cuartas subastas que se mencionan en el adjunto estado.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos que se mencionan dirigirán edictos a los de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados a los Alcaldes de su procedencia, y en el día y horas que se indican, en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radican los montes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes o quienes legalmente les sustituyan, con asistencia del señor Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, se verificarán las subastas, bajo los tipos de tasación que indica dicho estado; estas subastas se celebrarán el día que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación de este *Boletín oficial*.

Las reglas facultativas y las condiciones administrativas que regirán,

además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las mencionadas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 278 de 19 de Noviembre último.

Del resultado de las subastas darán cuenta los Alcaldes y Guardia civil el mismo día que se celebren a esta Delegación y al Sr. Ingeniero Jefe de la 10.^a Región.

Los Alcaldes participarán a dicho Ingeniero la aprobación definitiva de dichas subastas por los Ayuntamientos, puesto que éstos están facultados para hacerlo por el citado Reglamento respecto a los montes de los pueblos y también participarán que los rematantes han ingresado el 10 por 100 de los remates en arcas municipales respecto a los montes de los pueblos para responder del contrato.

Tarragona, 10 de Junio de 1920.—
El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1919-1920

RELACIÓN de los pueblos que según el anuncio que antecede, deben celebrar cuartas subastas de pastos

PUEBLOS en que han de celebrarse las subastas	Nombre de los montes	Clase y cantidad de los aprovechamientos	Tasación — Pesetas	Epoca del disfrute	Horas en que han de celebrarse las subastas
Rojals.	Las Penas.	Pastos para 100 lanares y 25 cabrías.	45'00	El año forestal.	A las 12.
Montblanch.	Plans de la vela.	Idem para 100 id.	60'00		A las 12.

Tarragona 10 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 1804

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS S. A.

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

Recaudación voluntaria.—1.º trimestre de 1920-21.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajes y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y Cédulas personales del corriente año, se cobrarán en el presente mes de Junio en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que a continuación se indican:

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
ZONA DE VALLS Francisco Cabré.	Vilallonga	15 y 16	El de costumbre.
ZONA DE TORTOSA Justó Celma.	Tortosa	16 al 30	Idem.

Tarragona 12 de Junio de 1920.—Recaudación de Tributos S. A., P. P., A. Valbuena.

Núm. 1805

Grupo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Anuncio

Habiéndose aumentado por Real orden, tres plazas de Peones guardas de Montes, dotadas con el jornal diario de cuatro pesetas, cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, he acordado que el día 5 del próximo mes de Julio, a las once horas, tengan lugar en las oficinas de este Distrito, situadas en el piso segundo de la casa designada con el número 21 de la calle de Méndez Núñez, de esta capital, los exámenes previos para poder cubrir dichas tres plazas y todas las que existan vacantes en la fecha mencionada.

Los aspirantes deberán solicitar el examen mediante instancia dirigida a esta Jefatura, acompañada de la cédula personal correspondiente y de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento que acredite tener más de 23 y menos de 35 años de edad el día del examen, excepto para los individuos procedentes de la Guardia civil que podrán tener hasta los 40 años.

2.º Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad.

4.º Certificado de la Dirección general de Penales de no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de Guardia municipal, del Ejército, Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado. Los solicitantes deberán saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas aritméticas, y el examen versará sobre los ejercicios de esas operaciones, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real de

creto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

También tendrán que tener una talla de 1'630 metros como minimum, excepto los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, a los que se rebaja la talla a 1'625 metros y serán tallados en presencia del Tribunal, descalzos y con el pelo cortado con la máquina número 2.

Solo se admitirán las instancias que obren en esta Jefatura el día 2 del citado mes de Julio de este año con los documentos expresados, teniéndose por no presentadas las que se reciban con posterioridad a dicha fecha o que no vayan acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias especificadas.

Tarragona, 10 de Junio de 1920.—
El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo de Mueas.

Núm. 1806

Administración Principal de Correos DE TARRAGONA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Reus de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de dos mil ciento treinta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Tarragona, 13 de Junio de 1920.—
El Administrador principal, Ignacio Artigues.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1807

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de fecha de hoy, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía y seguido por Don Antonio Güell Guimerá, Juan, José y Josefa Güell y Fonts, esta última con el consentimiento y autorización de su esposo Don José Roig Aunó contra Don José Fonts y Olivé, o sus ignorados herederos caso de haber fallecido, por el presente se cita y emplaza al expresado Don José Fonts y Olivé, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en forma en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y darle por contestada la demanda, hallándose en Secretaría, a su disposición, las oportunas copias.

Vendrell, diez de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, José María de Nin y Mañé.

Núm. 1808

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de expediente de declaración de herederos abintestato de Don Casimiro Roig Josa, se anuncia la muerte sin testar del mismo ocurrida el día diez y ocho de Febrero próximo pasado en la villa de Prades, de la cual era también natural, así como de que reclaman la herencia por el mismo dejada sus tías por la línea materna Doña Antonia y Doña María Josefa Montserrat, parientes en tercer grado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, con apercibimiento en caso contrario de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Montblanch, diez de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Alfonso Poblet.